Consecutivo PAA No. 1758

DOCUMENTOS Y ESTUDIOS PREVIOS

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD. ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

El INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD es una entidad descentralizada del orden distrital, creada por el Acuerdo No. 4 de 1978 como un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente adscrita a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte del Distrito Capital de Bogotá y pertenece al Sistema Nacional del Deporte, cuya misión es la de: "Fomentar el bienestar integral de la ciudadanía a través de estrategias de actividad física, recreación, deporte y la sostenibilidad de parques, escenarios y equipamientos deportivos, para impulsar el desarrollo territorial, la cohesión y el tejido social."

Según el artículo 2 del citado acuerdo, dentro de las funciones del IDRD se encuentran:

"1. Formular políticas para el desarrollo masivo del deporte y la recreación en el Distrito Especial, con el fin de contribuir al mejoramiento físico y mental de sus habitantes especialmente de la juventud,
2. Coordinar con otras entidades oficiales o privadas, dedicadas a estas materias, el planeamiento y ejecución de sus programas,
3. Participar en la financiación y organización de competencias y certámenes nacionales e internacionales con sede en Bogotá,
4. Promover las actividades de recreación en los parques de propiedad distrital, conservar y dotar las unidades deportivas y procurar el establecimiento de nuevas fuentes de recreación.
5. Adquirir y enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles, cuando lo requiera el cumplimiento de sus fines,
6. Administrar los escenarios deportivos de modo que, dentro de criterios de esparcimiento para los ciudadanos, permitan ingresos en taquillas para atender al mantenimiento y mejoramiento de los mismos, [...]
8. En general, celebrar toda clase de negocios jurídicos, de administración, disposición, gravamen o compromiso de sus bienes o rentas, dentro de la órbita de sus funciones. [...]".

Para el cumplimiento de lo mencionado, la Resolución No. 006 de 2017 "*Por la cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de las dependencias del Instituto Distrital de Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones*", modificada por las Resoluciones 002 de 2023 y 014 de 2025, establece las dependencias que hacen parte de su estructura organizacional, definiendo para el efecto las funciones específicas atribuidas a cada una de ellas, con la finalidad de responder a las necesidades institucionales. Específicamente en su artículo 10 define como funciones de la Secretaría General, entre otras:

"[…] 6. Liderar y coordinar los diferentes aspectos, componentes y procedimientos a implementar, con el fin de garantizar que el proceso de gestión documental de la Entidad se cumpla de acuerdo con las normas legales establecidas para ello y se aplique correctamente las tablas de retención documental.
7. Expedir y autenticar copias de los documentos que reposan en la Entidad de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos para tal fin.
8. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento al proceso de notificación de actos administrativos expedidos por el Instituto, con excepción de los expedidos por la Oficina de Control Disciplinario Interno.
9. Liderar la implementación, mantenimiento y mejora continua del Subsistema de Gestión Documental y Archivo-SIGA."

Ahora bien, la Resolución No. 1352 de 2025 *"Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de empleos del Instituto Distrital*

de Recreación y Deporte", establece como propósito principal del cargo de **Secretario General** el de "*Liderar la planeación, ejecución y seguimiento de las políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar la gestión administrativa y documental de la entidad.",* y determina dentro de las funciones esenciales de dicho cargo la de *"(…) Definir las políticas para la implementación y aplicación del Subsistema de Gestión Documental, así como en la implementación de estrategias, metodologías y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para garantizar la adecuada administración de la correspondencia, los archivos de gestión y central del IDRD, conforme a los procedimientos establecidos*".

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "*Bogotá Camina Segura*", adoptado mediante el Acuerdo Distrital No. 927 del 7 de junio de 2024, que tiene como objetivo general *"(...) mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles el ejercicio pleno de sus derechos, una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos, fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y colaboración, aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional*", se establecen cinco (5) objetivos y treinta y nueve (39) programas a través de los cuales se pretende dar aplicación a las metas propuestas por la Administración Distrital durante el mandato 2024 - 2027. Estos objetivos estratégicos son: 1. Bogotá avanza en seguridad, 2. Bogotá confía en su bienestar, 3. Bogotá confía en su potencial, 4. Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática, justicia ambiental e integración regional y 5. Bogotá confía en su Gobierno.

En este contexto, las dependencias del IDRD que tienen a su cargo el desarrollo de los diferentes programas establecidos en el Acuerdo Distrital No. 927-2024, para el desarrollo de su misionalidad, gestión y actividades a cargo reciben y generan documentación que debe ser objeto de clasificación, transporte, entrega y demás acciones a través de servicios postales.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría General, a través del Área de Archivo y Correspondencia, es la responsable de la recepción, radicación y registro de las comunicaciones externas en el Sistema de Gestión Documental – ORFEO, así como de su posterior distribución, trámite y envío mediante correo electrónico, correo postal certificado o servicio de mensajería. Estas actividades tienen como finalidad asegurar la entrega oportuna de las comunicaciones oficiales, así como garantizar la veracidad e integridad de la información contenida en ellas y el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que regulan la gestión documental y la administración de las comunicaciones oficiales. Lo anterior, en atención al deber de los servidores públicos de custodiar y proteger la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o función, se encuentre bajo su cuidado o a la cual tengan acceso, evitando su sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida. En este sentido, el numeral 12 del artículo 39, Capítulo III, de la Ley 1952 de 2019 establece que está prohibido a los servidores públicos ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder con ocasión del ejercicio de sus funciones.

Una vez revisados los consumos de los servicios durante la ejecución de los contratos suscritos con la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S en los años 2024, 2025 y lo corrido del 2026, se evidencia lo siguiente:

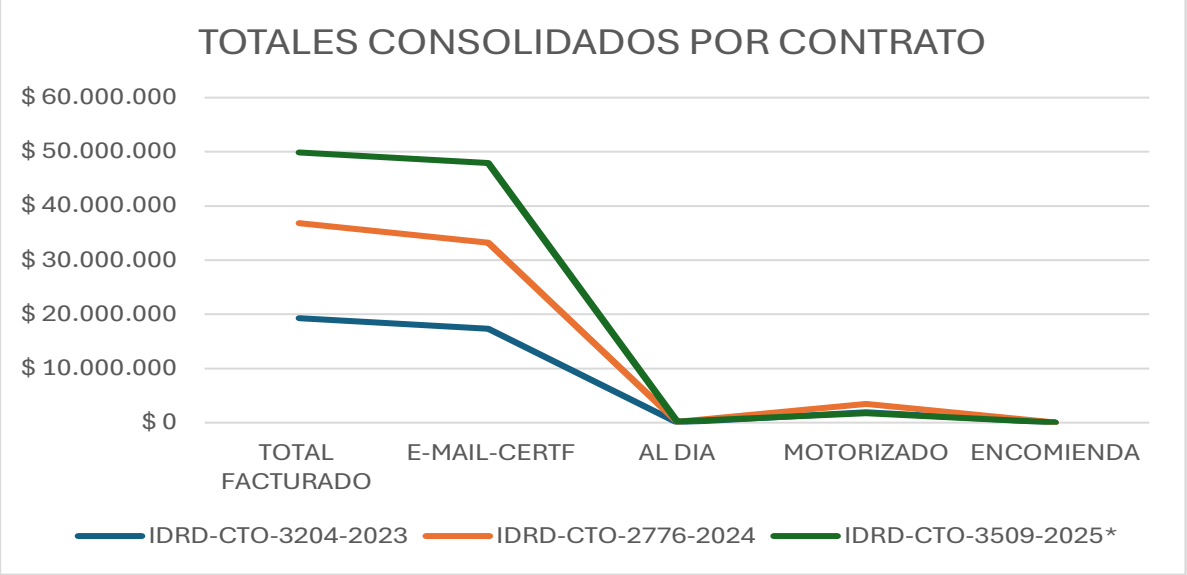
AÑO 2024	FACTURA	TOTAL FACTURADO	E-MAIL-CERTF		AL DIA		MOTORIZADO		ENCOMIENDA	
			CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR	CANTIDAD	VALOR
IDRD-CTO-3204-2023										
FECHA DE INICIO 27/12/2023 - FECHA DE TERMINACION 26/06/2024										
ENERO		$ 2.794.910	2977	$ 2.470.910			48	$ 324.000		
FEBRERO		$ 3.644.320	3984	$ 3.306.720			48	$ 324.000	2	$ 13.600
MARZO		$ 3.062.850	3320	$ 2.755.600			45	$ 307.250		
ABRIL		$ 2.226.840	2298	$ 1.907.340			46	$ 312.900	1	$ 6.600
MAYO		$ 3.685.222	3930	$ 3.261.572	1	12400	55	$ 404.250	1	$ 7.000
JUNIO		$ 3.874.897	4394	$ 3.647.047			31	$ 227.850		
TOTALES		**$ 19.289.039**	**20903**	**$ 17.349.189**	**1**	**12400**	**273**	**$ 1.900.250**	**4**	**$ 27.200**
IDRD-CTO-2776-2024										
FECHA DE INICIO 23/07/2024 - FECHA DE TERMINACION 22/05/2025										
JULIO		$ 625.635	473	$ 588.885			5	$ 36.750		
AGOSTO		$ 3.329.586	3398	$ 3.081.986	1	12400	32	$ 235.200		
SEPTIEMBRE		$ 3.973.793	4049	$ 3.672.443			41	$ 301.350		
OCTUBRE		$ 4.091.196	4128	$ 3.744.096	2	24800	42	$ 308.700	2	$ 13.600
NOVIEMBRE		$ 3.894.558	3794	$ 3.441.158	1	12400	60	$ 441.000		
DICIEMBRE		$ 3.281.091	3363	$ 3.050.241	2	24800	27	$ 198.450	1	$ 7.600
AÑO 2025										
ENERO		$ 3.030.137	3041	$ 2.758.187			33	$ 271.950		
FEBRERO		$ 4.051.248	4064	$ 3.686.048	1	$ 12.400	48	$ 352.800		
MARZO		$ 4.194.430	4240	$ 3.845.680			43	$ 342.150	1	$ 6.600
ABRIL		$ 4.271.589	4227	$ 3.833.889			42	$ 430.500	1	$ 7.200
MAYO		$ 2.065.362	1632	$ 1.480.312	3	$ 52.050	52	$ 533.000		
TOTALES		**$ 36.808.625**	**36409**	**$ 33.182.925**	**10**	**$ 138.850**	**$ 425**	**$ 3.451.850**	**5**	**$ 35.000**
IDRD-CTO-3509-2025										
FECHA DE INICIO 27/08/2025 - FECHA DE TERMINACION 26/08/2026										
JUNIO										
JULIO										
AGOSTO										
SEPTIEMBRE		$ 6.525.040	5014	$ 6.066.940			44	$ 458.100		
OCTUBRE		$ 6.950.920	5549	$ 6.714.370	3	$ 52.050	18	$ 184.500		
NOVIEMBRE		$ 6.537.340	5169	$ 6.254.490	2	$ 34.700	23	$ 248.150		
DICIEMBRE		$ 7.522.260	5951	$ 7.200.710	1	$ 17.350	29	$ 297.250	1	$ 6.950
AÑO 2026										
ENERO		$ 6.577.050	5295	$ 6.406.950	2	$ 34.700	12	$ 135.400		
FEBRERO		$ 7.767.770	6202	$ 7.504.420	1	$ 17.350	24	$ 246.000		
MARZO		$ 7.993.360	6436	$ 7.787.560	3	$ 52.050	15	$ 153.750		
TOTALES		**$ 49.873.740**	**39616**	**$ 47.935.440**	**12**	**$ 208.200**	**165**	**$ 1.723.150**	**1**	**$ 6.950**

Asimismo, se evidencian los siguientes totales consolidados por contrato:

TOTALES CONSOLIDADOS POR CONTRATO

CONTRATO	TOTAL FACTURADO	E-MAIL-CERTF	AL DIA	MOTORIZADO	ENCOMIENDA
IDRD-CTO-3204-2023	$ 19.289.039	$ 17.349.189	$ 12.400	$ 1.900.250	$ 27.200
IDRD-CTO-2776-2024	$ 36.808.625	$ 33.182.925	$ 138.850	$ 3.451.850	$ 35.000
IDRD-CTO-3509-2025*	$ 49.873.740	$ 47.935.440	$ 208.200	$ 1.723.150	$ 6.950

*Contrato en ejecución (datos parciales a 31 de marzo de 2026).



En virtud de la información relacionada, se puede evidenciar que el correo electrónico certificado representa entre el 90% y 96% del valor total ejecutado en los contratos analizados con Servicios Postales Nacionales 4-72 y los servicios de correo certificado, mensajería y encomienda constituyen servicios complementarios y accesorios necesarios para garantizar la gestión integral de las comunicaciones oficiales y la distribución postal institucional pero con una necesidad mínima en comparación con el servicio principal.

Además, luego de realizar una análisis comparativo de la ejecución presentada en los contratos previamente relacionados se identificaron los siguientes factores en la evolución del servicio prestado: (i) Se evidenció un incremento del 74.2% en la cantidad de envíos; (ii) se presentó un incremento del 90.8% en el valor total ejecutado; (iii) El contrato IDRD-CTO-3509-2025 muestra un crecimiento adicional del 13.8% en valor, determinado principalmente por el aumento en el uso del correo electrónico postal certificado; (iv) el servicio principal de correo electrónico postal certificado exhibe un aumento del 20.9% y (v) los demás servicios complementarios tienen un bajo impacto financiero.

Teniendo en cuenta estos resultados, que surgen de la comparación de los contratos suscritos por el IDRD en los últimos cuatro (4) años, se hace evidente la necesidad de que el Instituto cuente durante la vigencia 2026 e inicios de la vigencia 2027, con el respaldo de una empresa con capacidad, idoneidad y experiencia en la prestación de servicios de correo certificado, correo electrónico postal certificado y mensajería a nivel distrital, nacional e internacional, que permita el envío continuo de documentos en tiempo real, con validez legal, toda vez que la misma es una herramienta eficiente para garantizar la entrega oportuna de información relevante.

No obstante, y en atención al comportamiento descrito anteriormente, se incorporó en el sistema de gestión documental Orfeo en la opción de selección del medio de envío, una diferenciación entre correo electrónico y correo electrónico certificado. Lo anterior con el fin de que cada área sea responsable de definir y seleccionar el medio de envío para las comunicaciones que genere, de acuerdo con sus necesidades y la naturaleza de cada trámite, lo cual se proyecta que represente una disminución en el uso del servicio de correo electrónico postal certificado, incluido dentro del contrato a celebrar.

En este sentido, y considerando tanto la tendencia de crecimiento evidenciada como la medida de optimización implementada, se determinó el valor estimado del contrato, buscando garantizar la cobertura de las necesidades institucionales sin desconocer el posible ajuste en la demanda del servicio de correo electrónico certificado. Al respecto es pertinente aclarar que el valor proyectado no corresponde a una extrapolación directa del comportamiento registrado durante los primeros meses de 2026, sino a una estimación ajustada que considera el comportamiento histórico de la demanda y las medidas de optimización implementadas por el IDRD. No obstante, se precisa que la

proyección constituye una estimación y que la demanda del servicio puede variar durante la ejecución contractual, de acuerdo con las necesidades que se presenten en las diferentes áreas del IDRD, la naturaleza y volumen de las comunicaciones que deban ser gestionadas y las circunstancias particulares de cada trámite. En consecuencia, el valor estimado corresponde a un presupuesto máximo proyectado para atender las necesidades institucionales, sin que implique la obligación de ejecutar la totalidad de los recursos, dado que el pago estará sujeto a los servicios efectivamente solicitados, prestados y recibidos a satisfacción.

Este servicio resulta vital para asegurar la transferencia efectiva de comunicaciones a los ciudadanos y entidades que interactúan con las áreas misionales y administrativas del Instituto, contribuyendo al cumplimiento de los criterios de calidad, agilidad y satisfacción del usuario en los procesos de comunicación institucional. Además, la implementación del servicio postal en la Entidad es clave para atender con inmediatez los requerimientos de la ciudadanía y de otras entidades, así como para tramitar asuntos propios de la misión del Instituto ante diferentes organismos, lo cual implica un flujo constante de correspondencia que debe ser distribuida de manera oportuna, certificada y con plena garantía de entrega.

Por otra parte, es importante señalar que el servicio "**AL DÍA**", destinado a la entrega urgente de comunicaciones oficiales y contemplado en el presente contrato, **no se encuentra incluido** en el anexo técnico del Instrumento de Agregación de Demanda para los Servicios Exclusivos del Operador Postal Oficial **– CCE-361-AMP-2023**, vigente desde el 28 de diciembre de 2023 hasta el 10 de junio de 2027, con fecha máxima para ejecutar órdenes de compra hasta el 10 de junio de 2028. En este sentido, y conforme al Anexo Técnico del citado Instrumento, se deja constancia de que dentro de los servicios allí relacionados no se contempla el servicio de mensajería para envíos urbanos de documentos de carácter urgente con entrega el mismo día, toda vez que los servicios ofertados establecen tiempos de entrega de dos (2) días hábiles o más, razón por la cual no satisfacen la necesidad específica de entrega inmediata requerida por la Entidad.

En este sentido, debe tenerse en cuenta lo estipulado en, el artículo 3 de la Ley 1369 de 2009 *"Por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones*", que incluye en el numeral 2° la noción de "servicios postales", como las actividades concurrentes a la "*recepción, clasificación, transporte y entrega*"; que puede ser dentro del país o para envío hacia otros países de cualquier bien que tenga un destinatario y que sea susceptible de ser transportado denominado por la norma como objeto postal.

De igual manera, y teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo 001 de 2024, *"Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado colombiano y se fijan otras disposiciones"*, en su Título 4, Capítulo 2, "Gestión y trámite de los documentos", artículo 4.2.1, sobre el proceso de gestión y trámite de los documentos, se establece que: *"Las oficinas de gestión documental o quien haga sus veces deben establecer los criterios y controles para el seguimiento de la gestión y trámite de los documentos que se producen o ingresan a la entidad y adoptar acciones para la adecuada recepción, registro, vinculación a un trámite y distribución, con su respectiva descripción (metadatos), que garanticen la disponibilidad, recuperación y acceso para la consulta de los documentos durante todo su ciclo vital, en relación con el sistema de gestión de documentos o sistema de gestión de documentos electrónicos de archivo."*

En consecuencia, el Área de Archivo y Correspondencia del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD gestiona de manera centralizada y estandarizada, los servicios de recepción, radicación y distribución de todas las comunicaciones oficiales generadas por las diferentes dependencias del lDRD. Esta labor constituye un soporte fundamental para las funciones administrativas, particularmente en lo relacionado con el envío de documentos y correspondencia, dentro del trámite de los diferentes procesos administrativos, con el fin de garantizar un envió eficiente, ágil, confiable y seguro que garantice la entrega de la información; sin embargo, no se cuenta con la infraestructura técnica ni con el personal suficiente para clasificar, transportar y entregar dentro del territorio nacional las respuestas y solicitudes destinadas a los usuarios externos de la entidad.

Igualmente, y teniendo en cuenta la misionalidad del IDRD y el importante número de procesos administrativos, jurídicos, técnicos y financieros que adelantan las diferentes dependencias que lo conforman, se hace notorio la necesidad de la Entidad de contratar el servicio postal de correo certificado, mensajería y correo electrónico postal certificado con validez jurídica y probatoria, para enviar las notificaciones y los documentos de naturaleza electrónica, asegurando el envío, traza y verificación de entrega de la comunicación electrónica.

En este sentido, es importante resaltar que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 113 estable: "*Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*."

Asimismo, en concordancia con el artículo 209 ibidem, el cual se señala que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado* (...)".

Al respecto, la Ley 489 de 1998, establece en su artículo 6: "*Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.* (…)". En esta medida, las entidades públicas pueden celebrar contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Aspecto orientado en igual sentido en la Ley 1150 de 2007, modificada por la Ley 1474 de 2011, donde las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 pueden celebrar directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones de este tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

En este sentido, y teniendo en cuenta que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte ha suscrito contratos interadministrativos con SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S, empresa oficial de correos del país que opera bajo la marca 4-72 la cual se encuentra vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como sociedad pública, se ha logrado verificar en la ejecución de los mismos su experiencia, capacidad e idoneidad en la prestación de servicios de correo certificado, correo electrónico postal certificado y mensajería para la distribución postal. Es una empresa que ofrece al Instituto unas tarifas razonables y cómodas teniendo en cuenta la calidad de sus servicios, mediante los cuales la correspondencia de la Entidad puede ser distribuida de manera segura y ágil, garantizando la custodia y almacenamiento seguro de la información conferida para los procesos de correo electrónico postal certificado, correo certificado y de mensajería.

De igual manera, esta empresa goza de confiabilidad en virtud de lo establecido en la Ley 1369 del 2009 "*Por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones.*", al estar habilitada como Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo, lo cual está definido en la misma ley como: "*la Persona jurídica, habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que mediante contrato de concesión, prestará el servicio postal de correo y mediante habilitación, los servicios de Mensajería expresa y servicios postales de pago, a nivel nacional e internacional*".

Así las cosas y para la vigencia 2026 e inicios de la vigencia 2027 se hace necesario llevar a cabo la contratación del servicio de correo electrónico postal certificado, correo certificado y de mensajería en la distribución postal, urbana, nacional e internacional con el fin de asegurar de manera continua la eficiente y oportuna, recepción, clasificación, transporte y entrega de las comunicaciones oficiales

y demás objetos postales destinados a los ciudadanos, despachos públicos de todos los órdenes y entes de control, en los términos de la Ley 1369 de 2009 y de esta manera lograr la satisfacción de todos los usuarios y cumplir con los lineamientos establecidos en el Acuerdo AGN 001 de 2024, así como, el cumplimiento de los fines misionales a cargo del Instituto Distrital de Recreación y Deporte y con las funciones asignadas a la Secretaría General, garantizando la adecuada gestión de la correspondencia institucional, en concordancia con el marco normativo vigente.

Así, el plazo de ejecución de siete (7) meses o hasta agotar los recursos se establece teniendo en cuenta que la responsabilidad sobre la recepción, radicación y registro de las comunicaciones externas en el Sistema de Gestión Documental - ORFEO para su posterior distribución, trámite y envío de comunicaciones oficiales mediante correo electrónico postal certificado o motorizado, es de carácter permanente y debe atenderse de manera continua durante la operación del Instituto. En consecuencia, la prestación ininterrumpida del servicio resulta necesaria para que el IDRD pueda asegurar la entrega oportuna, la veracidad e integridad de la información contenida en sus comunicaciones, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que regulan la materia, evitando periodos en los cuales la Entidad carezca de la prestación del servicio requerido para el cumplimiento de dicha necesidad.

La determinación de este plazo responde a los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad que orientan la contratación estatal, por cuanto permite organizar de manera anticipada la prestación del servicio durante un periodo cierto, mantener la continuidad operativa de los servicios asociados a las comunicaciones externas en el Sistema de Gestión Documental - ORFEO, y evitar interrupciones o procesos contractuales sucesivos que puedan generar mayores cargas administrativas y operativas para la Entidad.

En este sentido, la presente necesidad ha sido identificada y formulada por la Secretaría General del IDRD, en el marco de sus competencias funcionales de recepción, radicación y registro de las comunicaciones externas para su posterior distribución, trámite y envío de comunicaciones oficiales mediante correo electrónico postal certificado o motorizado y cuenta con el respaldo de la Subdirección Administrativa y Financiera (SAF), dependencia que actúa como responsable de los recursos de funcionamiento, de conformidad con las competencias establecidas en la estructura organizacional del Instituto y en cumplimiento del principio de coordinación administrativa.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 OBJETO.

PRESTAR EL SERVICIO DE CORREO ELECTRONICO POSTAL CERTIFICADO, CORREO CERTIFICADO Y MENSAJERIA EN LA DISTRIBUCION POSTAL URBANA, NACIONAL E INTERNACIONAL.

2.2 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

El servicio del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel o con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible. Cómo se indica en la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
78102201	F – Servicios	78 Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo	10 Transporte de correo y carga	22 Servicios postales de paqueteo y courrier	01 Servicios de entrega postal nacional

CLASIFICACIÓN UNSPSC	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
81161601	F – Servicios	81 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	16 Entrega de servicios de tecnología de información	16 Servicios de correo electrónico y mensajería	01 Servicio de administración de mensajería instantánea
78102205	F – Servicios	78 Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo	10 Transporte de correo y carga	22 Servicios postales de paqueteo y courrier	05 Servicios de entrega local de cartas o paquetes pequeños
78102200	F – Servicios	78 Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo	10 Transporte de correo y carga	22 Servicios postales de paqueteo y courrier	00 Servicios postales de paqueteo y courrier
78102203	F – Servicios	78 Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo	10 Transporte de correo y carga	22 Servicios postales de paqueteo y courrier	03 Servicios de envío, recogida o entrega de correo

Nota: De acuerdo con el artículo 6 Ley 1150 de 2007 los códigos UNSPSC no son obligatorios para la modalidad de contratación directa para la acreditación de experiencia, por lo tanto, los anteriores códigos son proporcionados de forma informativa (más no obligatorio) y se utilizan únicamente para hablar un lenguaje común y una metodología uniforme de acuerdo con los señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

2.3 VISITA TÉCNICA

N/A

2.4 ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS:

Las especificaciones del objeto del contrato se encuentran descritas en el documento anexo, denominado “Ficha Técnica”, la cual hace parte integral del estudio previo.

2.5 APLICACIÓN ACCIONES AFIRMATIVAS

2.5.1 INCORPORACIÓN DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En relación con el objeto de la materia, el Decreto 1082 de 2015 dispone lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.5. Adicionado por el Decreto 287 de 2026, artículo 1º Incorporación de condiciones especiales de ejecución en favor de las personas con discapacidad. En desarrollo del Sistema de Preferencias definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7. del presente Decreto y en virtud del inciso cuarto del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales deberán incluir coma obligación contractual, en las Documentos del Proceso, previo análisis de conveniencia y oportunidad, al menos una (1) de las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1) *Subcontratación inclusiva: Cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes, obras, o servicios dentro de la cadena de provisión, se deberá punzonar la contratación de personas naturales con discapacidad y lo emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del presente Decreto.*

2) *Integración del equipo de trabajo. Cuando para la ejecución del contrato se requiera la conformación de un equipo de trabajo, se deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad. (…)".*

Como resultado del análisis de conveniencia y oportunidad del numeral 7.8 del Análisis del Sector, se identificó que para el presente proceso resulta procedente la incorporación de la condición especial de ejecución relacionada con la integración del equipo de trabajo, en los siguientes términos: *"[…] Obligación especial de ejecución en favor de personas con discapacidad: El contratista deberá priorizar la vinculación de personas naturales con discapacidad dentro del equipo de trabajo destinado a la ejecución del contrato. Esta obligación deberá mantenerse durante la ejecución contractual y será verificada por la supervisión mediante los soportes correspondientes que acrediten su cumplimiento."*

En consecuencia, el contratista deberá priorizar la vinculación de personas naturales con discapacidad dentro del equipo de trabajo destinado a la ejecución del contrato. Esta obligación deberá mantenerse durante la ejecución contractual y su cumplimiento será verificado por la supervisión del contrato mediante los soportes que acrediten la vinculación correspondiente, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

2.5.2 DECRETO DISTRITAL No. 643 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2025 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO DEL SECTOR MUJERES*".

El Decreto Único Sectorial 643 de 2025, en su artículo 29 indica: *"Vinculación de mujeres en la ejecución del contrato o convenio. Sin perjuicio de la autonomía presupuestal y contractual de la que están investidas las entidades y organismos distritales, el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación, según corresponda, incluirá en los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales que adelanten, la obligación del futuro contratista u asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato, según los porcentajes que se establecen a continuación, y garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables*

La vinculación de mujeres será diferenciada por rama, así:

Ramas de actividad económica	***Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución de los contratos***		
	A partir del 1 ^{0} de junio de 2021	***A partir del 1^{0} de junio de 2022***	***A partir del 1 ^{0} de junio de 2023 en adelante***
Construcción	*6,8%*	*9,3%*	*13,8%*
Transporte y almacenamiento	*9,6%*	*12,1%*	*16,6%*
Suministro de electricidad, gas y agua	*22,2%*	*24,2%*	*28,2%*
Actividades inmobiliarias	*31,2%*	*33,2%*	*37,2%*
Información telecomunicaciones	*43,5%*	*45,5%*	*49,5%*
Industria manufacturera	*43,9%*	*45,9%*	*49,9%*
Comercio y reparación de vehículos	*47,4%*	*45,4%*	*50%*
Otras ramas	*50%*	*50%*	*50%*

(…)"

Ahora bien, de acuerdo con el estudio realizado en la Sección 7.7 del Análisis del Sector respecto de la aplicación del decreto en mención, se identificó que las actividades económicas asociadas a la prestación del servicio objeto del contrato corresponden a la rama de actividad económica de transporte y almacenamiento.

Consecuentemente, para la ejecución del presente contrato se aplicará el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres previsto para la referida rama, equivalente a dieciséis punto seis por ciento (16,6%). Con base en lo anterior, el contratista deberá vincular mínimo el 16,6% del personal femenino para la ejecución del proceso contractual, lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto citado. La anterior información será solicitada por la Entidad al contratista, a efectos de verificar el cumplimiento de esta obligación.

2.5.3 OTRAS POLÍTICAS Y/O LINEAMIENTOS DISTRITALES PARA LA INCLUSIÓN DE MEDIDAS AFIRMATIVAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN.

Para la presente contratación no son aplicables políticas y/o lineamientos distritales de inclusión de medidas afirmativas adicionales en los procesos de selección, en virtud a que conforme al estudio de sector, no se evidencia que existan grupos en condiciones de marginalidad y discriminación que requieran medidas tendientes a adoptar medidas afirmativas en favor de dichos grupos para este tipo de contratación, de acuerdo con los criterios de la sentencia C-932 de 2007 de la Corte Constitucional.

2.5.4 FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL – ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021 ADICIONA ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. AL DECRETO 1082 DE 2015

El artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, indica que*: "[…] en los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes".*

En línea con el análisis de oportunidad y conveniencia presentado en la Sección 7.5. del Análisis del Sector respecto de esta medida afirmativa se considera que no resulta procedente su aplicación para el presente proceso de contratación en la medida que la naturaleza del objeto es predominantemente tecnológica y la baja participación de los servicios físicos no permiten estructurar dicha medida sin generar riesgos para la adecuada ejecución contractual. Como fundamento de lo anterior, en el Análisis del Sector se indicó que *"[…] el componente principal de la contratación corresponde al servicio de correo electrónico postal certificado de acuerdo con el histórico mencionado en el numeral 2.2, donde en promedio tiene una participación del 93% y requiere infraestructura tecnológica especializada, generación y conservación de evidencias electrónicas, mecanismos de autenticidad e integridad, seguridad de la información, trazabilidad de las comunicaciones y disponibilidad continua del servicio. Por su parte, los servicios relacionados con la distribución física de documentos tienen una participación reducida y complementaria frente al servicio principal, y su ejecución se encuentra integrada a la red logística, operativa y tecnológica del Operador Postal Oficial. En consecuencia, establecer una obligación equivalente a entre el cinco por ciento (5 %) y el diez por ciento (10 %) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución contractual no resulta proporcional a la composición ni al alcance del objeto, y podría afectar la unidad operativa, la trazabilidad, la seguridad y la continuidad de los servicios.".*

2.6 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La operación de los servicios objeto de la presente contratación deberá ser prestada en la ciudad de Bogotá y su área metropolitana, y en los sitios definidos en coordinación con el supervisor del contrato de acuerdo con la necesidad de la entidad. En todo caso, se aclara que los destinos de los servicios de distribución postal pueden ser a nivel nacional y/o internacional dependiendo de las necesidades de la entidad.

2.7 INFORMACION DEL CONTRATO

2.7.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.
2. El contratista acepta con el perfeccionamiento del contrato, el envío de citaciones, comunicaciones y requerimientos a través la plataforma transaccional del SECOP II y se responsabiliza por su diaria verificación. De igual forma autoriza con el perfeccionamiento del contrato, a recibir citaciones, comunicaciones y notificaciones personales al correo electrónico registrado en el SECOP II. **PARÁGRAFO:** Podrá en todo caso, el supervisor, u ordenador del gasto, enviar citaciones, comunicaciones o requerimientos a través de otros medios digitales o físicos, siempre y cuando se permita la trazabilidad de la actuación, a la luz de la normativa vigente.
3. Dar estricto cumplimiento al Código de Integridad del Servicio Público y Buen Gobierno Distrital expedido por el IDRD, durante la ejecución del contrato.
4. Constituir y mantener vigente la garantía de cumplimiento en caso de que aplique.
5. Publicar en el SECOP II los documentos de ejecución contractual, incluida la Garantía de Cumplimiento a los tres días hábiles siguientes del perfeccionamiento del contrato y los demás de competencia del contratista en coordinación con el supervisor del contrato.
6. Presentar el Registro Único Tributario – RUT actualizado.
7. Dar aplicación a los lineamientos establecidos por el Sistema de Gestión del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.
8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión del contrato y se compromete a no divulgar la información y documentos categorizados como información pública clasificada y pública reservada; así como información sensible, que se encuentren en el Sistema de Gestión del Instituto.
9. Iniciar la ejecución del contrato una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
10. Cumplir la normativa en materia ambiental expedida por el Gobierno Nacional y Distrital. (Si aplica)
11. Atender el objeto y obligaciones en coordinación con el supervisor del contrato.
12. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que la modifique, adicione o complemente.
13. El Contratista adoptará todas las medidas necesarias para evitar cualquier situación de conflicto de intereses conforme a lo estipulado en la Resolución 544 de 2025 expedida por el IDRD, "*Por medio de la cual se adopta e implementa la política sobre conflicto de Intereses en el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD*", o la vigente.
14. Realizar las solicitudes de modificación al contrato, en caso de requerirse, como mínimo dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha en que se pretende su efectividad. **PARÁGRAFO:** El IDRD se reserva la posibilidad de aceptar o negar la solicitud, de acuerdo con su estudio, justificación y las necesidades de la contratación.
15. Cumplir con el Código de Integridad del Servicio Público adoptado por el IDRD, o la norma que lo modifique o sustituya.
16. Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Protocolo para la Prevención Detección, Atención y Seguimiento de los casos de las violencias basadas en género en el IDRD o el documento que lo modifique o sustituya.
17. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO. Prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Distrital 643 de 2025 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Mujeres",* y en articulación con el Decreto Nacional 1710 de 2020 "*Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas*

y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación".

18. ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA. Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009 "*Por medio del cual se promueve el uso del lenguaje incluyente*" y el documento CONPES D.C. 14 mediante el cual se actualizó la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2020-2030.
19. Cumplir con las Leyes, Decretos, Acuerdos, Resoluciones, reglamentos o cualquier otro acto de autoridad Nacional o Distrital o Institucional que tenga relación directa con el objeto del presente contrato. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, estos serán a cargo del Contratista.
20. El Contratista asumirá cualquier obligación que pudiere serle impuesta a la Entidad por cualquier violación a la Ley en la ejecución del contrato. El contratista prestará los servicios de manera independiente, esto es sin subordinación laboral, utilizando los recursos logísticos propios de su actividad.

2.7.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Recoger todos los envíos de mensajería, en la ventanilla única de radicación del Instituto Distrital de Recreación y Deportes IDRD, de lunes a viernes (no incluye festivos) en los horarios acordados con el supervisor del contrato.
2. Generar un número de identificación o registro individuales para cada envío de correo certificado y mensajería que cumpla las veces de admisión y guía y que contenga la información registrada en las especificaciones técnicas del servicio.
3. Cumplir con los tiempos de entrega conforme se establezca en la propuesta comercial.
4. Registrar en las guías el motivo de la devolución por el cual no fue posible entregar el objeto postal al usuario destinatario y procederá a su devolución, igualmente se deberá remitir o poner a disposición en el respectivo aplicativo las devoluciones indicando la causal de devolución.
5. Efectuar al menos dos intentos de entrega, en el evento en que el operador del servicio de correo certificado y mensajería proceda a efectuar la entrega del objeto postal en la dirección del destinatario consignada en la guía y este no encuentre a nadie, dejar registro del intento de entrega.
6. Prestar el servicio con criterios de oportunidad, rapidez, eficiencia y calidad ofreciendo un servicio que cumpla con los estándares nacionales para la seguridad e integridad de la información administrada de conformidad con la Ley 527 de 1999 y las disposiciones legales concordantes.
7. Suministrar un Software que permita hacer el registro, control y seguimiento del envío desde la generación de la solicitud por parte del IDRD hasta la entrega, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 5881 de 2025 "*Por la cual se establecen los requisitos patrimoniales y operacionales de red del servicio postal de Mensajería Expresa y se derogan las Resoluciones MinTIC 724 de 2010 y 3271 de 2011*", expedida por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
8. Capacitar o instruir el personal del IDRD encargado del envío a través de correo electrónico postal certificado, correo certificado y mensajería de las comunicaciones oficiales y demás objetos postales, en lo relacionado con el correcto manejo del software o aplicativo de seguimiento al curso del envío desde la recepción hasta la entrega cuando así lo requiera la Entidad.
9. Mantener en buen estado las comunicaciones oficiales y demás objetos postales que deba entregar. En los casos de pérdida, expoliación o avería de un envío, pagar el valor que corresponda de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1369 de 2009, Régimen de Prestación de Servicios postales, las disposiciones consagradas en los Acuerdos y Convenios de la Unión Postal Universal (UPU) y demás normas concordantes, previa la investigación operativa correspondiente. Para los casos de perdida, expoliación o avería en los servicios de transporte de carga será la establecida en el Código de Comercio, en la Ley 336 de 1996 y demás normas concordantes con la materia, previa investigación operativa y acreditación de la documentación completa requerida.

10. Atender oportunamente los reclamos que se presenten, a los casos o incidencias reportadas por el IDRD al contratista en la prestación del servicio de correo electrónico postal certificado, correo certificado y mensajería; la cual se tramitará a través del supervisor del contrato, o quien este delegue, dentro del horario de atención fijado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, a través de los medios de contacto suministrados por el contratista, como lo son: a) En línea a través de página web, b) Servicio del Call Center vía telefónica o el canal de comunicación definido por este.

11. En caso de presentarse fallas en la prestación del servicio de correo postal certificado electrónico que no puedan ser solucionadas en un periodo máximo de seis (6) horas, el contratista deberá activar un mecanismo de contingencia, como sistema alterno de envío, plataforma de respaldo o canal tecnológico contingente, que garantice la continuidad del servicio y la conservación de la trazabilidad y evidencias de las comunicaciones gestionadas durante la contingencia. Para el efecto, el contratista deberá informar al supervisor del contrato, de manera inmediata, la activación del mecanismo, la falla presentada y las medidas adoptadas para garantizar la continuidad del servicio.

12. Generar acuses de remitido y recibido de seguridad, por cada correo electrónico postal certificado enviado a través del servicio, con el valor jurídico de una notificación oficial, proporcionando evidencia del contenido, incluida la prueba de envío, recepción y apertura por parte del destinatario. Las certificaciones de envío de los correos electrónicos certificados deben contar con lo mencionado en las especificaciones técnicas determinadas en la Ficha Técnica del proceso.

13. Validar la autenticidad de origen de la cuenta de correo electrónico desde la cual son enviados los mensajes de correo electrónico postal certificado. Permitir verificar la validez de la cuenta de correo de origen, las cuales deben ser de dominio idrd.gov.co y autorizadas por el supervisor del contrato.

14. Permitir la integridad (asegurar que los datos que recibe el destinatario sean los mismos que el emisor ha enviado).

15. Permitir la confidencialidad de un mensaje de correo electrónico postal certificado mediante la provisión de funcionalidades de simétrico y asimétrico.

16. Permitir la configuración de autorización para el consumo del servicio de correo electrónico postal certificado a nivel de cuenta de correo y/o dominio de correo.

17. Permitir la generación de reportes y estadísticas detallados de consumo del servicio y el valor, facilitando identificar entre otros: La cantidad de correos electrónicos certificados enviados, la cuenta de correo electrónico de origen y la fecha y hora de envío. Debe incorporar la funcionalidad de exportación de estas a formato Excel.

18. Disponer de un portal web para la generación y envío de mensajes de correo electrónico postal certificado accesible, para ser utilizado en caso de no tener acceso o contar con un aplicativo cliente de correo.

19. Disponer de un mecanismo de integración del servicio, que permita la utilización desde los principales navegadores.

20. Permitir el envío de mensajes de correo electrónico postal certificado en forma automática y Permitir que los destinatarios de los mismos puedan visualizarlos a través del servicio, sin la necesidad de realizar ningún tipo de configuración específica sobre su cliente de correo y/o la adquisición, instalación, configuración de plugins, aplicativos o cualquier clase de componente de software digital en la entidad**.**

21. Permitir el envío de correos con peso máximo de hasta 20 Mb, los correos con archivos adjuntos con un tamaño superior al permitido a ser enviado por correo deberán contener un link para acceder a los archivos y disposición de un centro de descargar con toda la trazabilidad.

22. Ofrecer la posibilidad de implementar una interfaz de integración entre el servicio y el sistema de gestión documental ORFEO del IDRD, que permita la interoperabilidad y el intercambio de información entre ambas plataformas.

23. Remitir informe mensual con la relación detallada de los servicios prestados.

24. Permitir al IDRD la consulta con posterioridad hasta de un (1) mes más, posterior al envío de la última comunicación.

25. Presentar contrato vigente de concesión de correo y garantizar que el servicio de correo electrónico postal certificado esté respaldado por una Entidad de Certificación Digital acreditada por la ONAC, cuya acreditación se encuentre vigente y comprenda los servicios o funcionalidades requeridos para la certificación, autenticidad, integridad y trazabilidad de las comunicaciones electrónicas y sus respectivas evidencias.

26. Contar con sede principal o sucursal dentro de la ciudad de Bogotá, la cual debe encontrarse

registrada en el certificado de existencia y representación legal de la empresa.

27. Proteger de manera directa y a través de sus colaboradores, trabajadores, contratistas y/o asesores internos o externos toda la información confidencial de propiedad de INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN DE DEPORTE (IDRD) que se ponga a disposición de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A en el desarrollo del contrato conforme a la ley de manejo de datos personales ley 1581 de 2012. Lo anterior, con ocasión al manejo de la información que habría entre INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN DE DEPORTE (IDRD) y el SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S como contratista para la prestación de servicio de mensajería de correspondencia y correos electrónicos, en la medida que el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN DE DEPORTE (IDRD) entregará y permitirá el acceso a SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. a información confidencial y sensible, de la cual es titular. En consecuencia, el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN DE DEPORTE (IDRD)** ha acordado entregar información de su propiedad que puede incluir información sobre su actividad, información personal, jurídica, comercial o técnica con el objeto de que **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A,** efectué el objeto del contrato ejerciendo actividades de correo, mensajería y notificación personal vía correo electrónico postal certificado.
PARÁGRAFO 1: Así, **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** se obliga a no divulgar a terceras personas, la Información confidencial que reciba por parte de **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN DE DEPORTE (IDRD),** y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le daría a la información confidencial de su propiedad. Se entiende por "Información Confidencial" toda la información entregada o divulgada por el IDRD ya sea en forma visual, escrita, derivada para remisión. **PARÁGRAFO 2: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** se obliga, con respecto a la Información Confidencial, o cualquier porción de ella, a lo siguiente: **1.** No revelar ni permitir que se revele a tercero no autorizado la Información confidencial, ya sea de forma total o parcial. **2.** No usar, ya sea directamente o a través de terceros, la Información confidencial correspondiente o porción de ella, propiedad del IDRD, con el objeto de obtener cualquier beneficio, propio o de terceros, ya sea económico o de cualquier otra naturaleza; o para propósitos distintos a los acordados. **3.** No usar la Información confidencial o porción de ella, ya sea directamente o a través de terceros, en cualquier transacción, operación o actividad comercial, industrial o de cualquier otra índole, incluyendo sin limitar, el desarrollo de cualquier producto o negocio, ya sea directa o indirectamente y, en general, el contratista se obliga en este acto a abstenerse de adoptar o llevar a cabo cualquier acción cuyo fin o propósito sea la explotación, revelación o difusión de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial derivados de la Información confidencial entregada o a la que tengan acceso; **4.** No usar la Información confidencial del IDRD, de forma total o parcial, ya sea directamente o a través de terceros, para obtener derechos de propiedad intelectual, a su favor, o al de sus afiliadas y/o en beneficio de terceros.
La titularidad y todos los derechos que recaigan o se generen de la información confidencial, corresponde al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN DE DEPORTE (IDRD) y se entregará de acuerdo con lo enunciado anteriormente

28. Vincular y mantener dentro del equipo que se disponga para la ejecución del contrato, el porcentaje de 16.6% de mujeres, de acuerdo con el Decreto Único Sectorial No. 643 de 2025 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, para lo cual se deberá remitir a la supervisión un certificado donde conste el cumplimiento de esta medida afirmativa. Así mismo dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo sexto del artículo 29 del mencionado decreto que indica: *"Las entidades y organismos distritales instarán a los contratistas a priorizar la contratación de mujeres para la ejecución de los contratos a los que se refiere el presente artículo, teniendo en cuenta factores que acentúan su vulnerabilidad como la condición de víctima del conflicto armado, ser mujeres con discapacidad, ser mujer jefa de hogar, entre otras".* La anterior información será solicitada por la Entidad al contratista, a efectos de verificar el cumplimiento de esta obligación.

29. Priorizar la vinculación de personas naturales con discapacidad dentro del equipo de trabajo destinado a la ejecución del contrato.

2.7.3 OBLIGACIONES DEL IDRD.

1. Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
2. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
3. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral,

parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

4. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a la vinculación del personal de conformidad con lo establecido en el Decreto 643 de 2025.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a la priorización de la vinculación personas naturales con discapacidad dentro del equipo de trabajo destinado a la ejecución del contrato.

2.7.4 CRITERIOS AMBIENTALES.

N.A

2.7.5 PRODUCTOS ENTREGABLES

N.A

2.8 SUPERVISIÓN.

La supervisión del contrato será ejercida por el **Secretario General** o la persona designada para tal fin por el ordenador del gasto, mediante comunicación escrita.

El apoyo a la supervisión será designado únicamente por la Ordenación del Gasto.

Ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación del IDRD y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero.

En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Subdirección de Contratación.

2.9 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Con la finalidad de establecer la denominación de la tipología contractual, resulta relevante inicialmente dejar en evidencia que, la tipología del contrato interadministrativo fue creada en el Decreto 1082 de 2015, el cual la califica como aquella contratación entre Entidades Estatales. De acuerdo con lo anterior, el contrato interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias con los fines del Estado. Es decir, los contratos interadministrativos están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean Entidades Estatales.

En este sentido, los contratos interadministrativos están previstos en el literal c) numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 y se caracteriza por su naturaleza onerosa, patrimonial y se conforma por intereses básicamente contrapuestos entre las partes, es decir cada una de las partes busca una finalidad distinta con la suscripción del mismo, sin embargo, no quiere decir que sólo puedan celebrarse entre Entidades Estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una Entidad Estatal sometida a la Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con una Entidad Estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo.

Un contrato interadministrativo no está determinado por la modalidad de selección utilizada para celebrarlo. La Ley 1150 de 2007 dispone que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en la ley, deba adelantarse un procedimiento con pluralidad de oferentes. Nótese que, en este caso, lo que cambia es la modalidad de selección y no la naturaleza de contrato o convenio interadministrativo.

Sobre el particular, la Corte Constitucional, en Sentencia C-671 de 2015, expresó que *"Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública"*. Así las cosas, esta clase de acuerdos de voluntades se definen por un criterio orgánico, por lo que uno de sus elementos esenciales es que en los extremos de la relación jurídico negocial concurran personas de derecho público. Adicionalmente, el Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 23 de junio de 2010. Radicación No. 66001-23-31-000-1998-00261 01(17.860), Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez ha indicado, frente al contrato interadministrativo y sus características, que:

"Se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes: (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales".

En ese sentido, los convenios interadministrativos se caracterizan por los sujetos que intervienen y por la modalidad de selección que la ley permite aplicar para su celebración, pues comporta un grado de excepcionalidad frente a las demás tipologías contractuales, donde los sujetos no están restringidos a una cualificación particular y aplican otras modalidades de selección. El EGCP establece la contratación directa como la modalidad de selección aplicable, por regla general, a la celebración de los contratos interadministrativos.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S (472) es una entidad pública, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, constituida como una sociedad por acciones simplificadas, la cual cuenta con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal; además dentro de su objeto social, entre otras establece que puede prestar servicios archivísticos y de asesoría para implementación y operación de Centros de Administración Documental y de Programas de Gestión Documental con el fin de desarrollar actividades tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por entidades públicas o privadas desde su origen hasta su destino final con el objeto de facilitar su utilización y conservación; en ese sentido el instituto considera legal y oportuno suscribir un contrato interadministrativo puesto que las obligaciones derivadas de 472 tienen relación directa con el objeto del presente proceso, cumplimiento de este modo las condiciones dispuestas en la Ley.

De acuerdo con lo expuesto, las partes suscribirán un contrato Interadministrativo de Prestación de Servicios previsto en el literal c) numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por los artículos 92º y 95º de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que desarrolla el concepto de Convenio y/o Contrato Interadministrativo y que se regularán por las normas civiles y comerciales y en lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios y demás normas aplicables o aquellas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Esto justificado además en la siguiente normatividad:

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado, entre otros, "(…) *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y deberes consagrados en la Constitución*".

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia que en el párrafo 2º, establece: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

El artículo 113 de la Constitución Política, señala que "(…) *Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*".

La Ley 489 de 1998, establece en su artículo 6: "*Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (…)".

Por su parte, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Conforme lo expuesto, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S., empresa oficial de correos del país que opera bajo la marca 4-72, tiene un objeto social que guarda directa relación con las actividades a ejecutar, de igual manera tiene la capacidad jurídica, técnica, operativa, experiencia e idoneidad requerida por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte para la celebración de un contrato interadministrativo, por tanto, se considera conveniente y oportuno la celebración del mismo en los términos expresados en el presente documento.

3.MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

La modalidad de selección corresponde a la **CONTRATACIÓN DIRECTA** a través de CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, de conformidad con lo previsto en el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Al respecto, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el cual derogó el numeral 1o del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, establece: *"[…] De las modalidades de selección para la escogencia de los contratistas. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

[…] 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: […] c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."

A su vez, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 Nivel Nacional establece: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."*

Respecto a la contratación directa como modalidad de selección del contratista, la jurisprudencia ha

expuesto su posición sobre el particular en diversas providencias, como es el caso de la sentencia C-163 de 2020 Referencia: Expediente RE-255, de revisión de constitucionalidad del Decreto 499 del 31 de marzo de 2020, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado, que señala entre otros aspectos que: *"[…] el Legislador ha evidenciado algunos casos en donde resulta necesario abreviar el proceso de selección, cuando esa simplificación garantiza la eficiencia de la selección contractual, debido a las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio. Otra opción de simplificación es la contratación de menor o de mínima cuantía, en los términos del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.*

Asimismo, también se exceptúa la licitación pública en casos más reducidos, generalmente vinculados a las dificultades intrínsecas para aplicar el principio de libre concurrencia, bien sea porque se trata de oferentes únicos, porque el proceso contractual se base en las condiciones personales del oferente, o ***porque las partes del contrato tienen ambas naturalezas públicas****. Dentro de esa categoría, el numeral cuarto del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 incluye a los contratos de empréstito,* ***los contratos interadministrativos****, los contratos de bienes y servicios en el sector defensa, los contratos de desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, los encargos fiduciarios en las condiciones previstas en la ley, cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el arrendamiento o adquisición de inmuebles, los contratos suscritos por la Dirección Nacional de Inteligencia y cuando se requiera reserva para su adquisición […]"* (Negrita fuera de texto)

Adicionalmente, en desarrollo de la etapa de planeación y conforme a lo evidenciado en el análisis del sector, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD verificó la existencia de mecanismos de agregación de demanda que permitieran atender la necesidad objeto del presente proceso de contratación. Al respecto, se constató que se encuentra vigente el Instrumento de Agregación de Demanda IAD/SDA para los Servicios Exclusivos del Operador Postal Oficial CCE-361-AMP-2023, vigente del 28 de diciembre de 2023 hasta el 10 de junio de 2027 cuyo objeto consiste en establecer: *"(i) las condiciones para la contratación de los Servicios Postales exclusivos del Operador Postal Oficial al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda y la entrega de los mismos por parte de Servicios Postales Nacionales S.A.S. 4-72; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Instrumento de Agregación de Demanda y contratan Servicios Postales exclusivos del Operador Postal Oficial; y (iii) las condiciones para el pago de los Servicios Postales."*

Sobre este instrumento en la sección 6 del Análisis del Sector se señaló que *"[…] el servicio 'AL DÍA', destinado a la entrega urgente de comunicaciones oficiales y contemplado en el presente contrato, no se encuentra incluido en el anexo técnico del Instrumento de Agregación de Demanda para los Servicios Exclusivos del Operador Postal Oficial – CCE-361-AMP-2023. Cabe señalar que el Instrumento de Agregación de Demanda CCE-361-AMP-2023 constituye una alternativa de uso facultativo para la adquisición de los servicios exclusivos del Operador Postal Oficial y no debe confundirse con los Acuerdos Marco de Precios, cuya utilización puede resultar obligatoria para las entidades estatales. Por tanto, las necesidades asociadas al área de reserva postal pueden ser atendidas mediante dicho instrumento o a través del mecanismo contractual que jurídicamente corresponda, entre ellos la celebración de un contrato interadministrativo. De otra parte, conforme con la justificación presentada por el área técnica, si bien el servicio Al Día no tiene carácter exclusivo de Servicios Postales Nacionales S.A.S. – 4-72, su inclusión en el mismo proceso contractual permite integrar bajo un solo esquema las actividades de recolección, admisión, distribución, seguimiento y entrega de las comunicaciones, así como concentrar en un único contratista la responsabilidad por la continuidad y calidad de los servicios de envío documental. Lo anterior no altera la condición no exclusiva del servicio Al Día, sino que justifica su vinculación técnica y operativa con los demás servicios que conforman la contratación."*

Respecto del servicio denominado "Al Día", se precisa que este no tiene carácter exclusivo de Servicios Postales Nacionales S.A.S. – 4-72 y puede ser prestado por otros operadores de mensajería expresa debidamente habilitados. No obstante, su inclusión dentro del presente contrato interadministrativo responde a razones de orden técnico, operativo, económico y de eficiencia administrativa, y no a una condición de exclusividad del servicio.

Desde el punto de vista técnico y operativo, el servicio "Al Día" constituye un componente

complementario de la necesidad institucional de mensajería y distribución de comunicaciones del IDRD, toda vez que permite atender aquellos requerimientos excepcionales que, por su naturaleza o urgencia, requieren la entrega de documentos y comunicaciones oficiales el mismo día dentro del perímetro urbano. Su integración con los demás servicios postales permite articular en un mismo esquema la recepción, admisión, distribución, seguimiento y entrega de las comunicaciones, facilitando la trazabilidad, supervisión y control de la operación.

Desde el punto de vista económico, de acuerdo con el histórico de ejecución contractual del IDRD, el servicio "Al Día" ha representado menos del uno por ciento (1 %) del valor total ejecutado, mientras que los servicios asociados al Operador Postal Oficial concentran más del noventa y nueve por ciento (99 %) de la necesidad institucional. En consecuencia, su inclusión constituye un componente de baja incidencia presupuestal y complementario frente al objeto principal de la contratación, sin que represente un componente determinante del valor económico del contrato. En esta línea, se advierte que conforme a lo señalado en el Análisis del Sector se verificó que *"(...) Para el caso del servicio Al Día, al no encontrarse incluido en el IAD, se realizó comparación con tarifas de mercado (TCC), evidenciando que el valor ofertado por 4-72 ($18.200) es inferior al valor de referencia del mercado ($18.600 incluyendo costo de manejo), lo que permite concluir que este servicio es* ***competitivo, eficiente y coherente con las condiciones del sector****, presentando un incremento del 4,90% frente a 2025 y representando menos del 1% del valor total del contrato."* (Negrita fuera de texto)

Desde el punto de vista de eficiencia administrativa, la integración del servicio "Al Día" permite atender dentro de un mismo esquema contractual las diferentes necesidades de distribución y entrega de comunicaciones que requiere el IDRD, evitando la fragmentación de la operación y la necesidad de gestionar de manera independiente un servicio de carácter ocasional y de baja incidencia económica. Lo anterior facilita la supervisión, seguimiento, facturación, control de la ejecución y consolidación de la información asociada a los servicios contratados.

Así mismo, la integración del servicio "Al Día" permite contar con un esquema operativo articulado con los demás servicios postales requeridos por el IDRD, manteniendo un único canal de coordinación para la gestión de las solicitudes, seguimiento de los envíos y atención de las situaciones que se presenten durante la ejecución contractual.

En consecuencia, la inclusión del servicio "Al Día" no se fundamenta en su exclusividad respecto de Servicios Postales Nacionales S.A.S. – 4-72, sino en su carácter complementario frente a la necesidad institucional, su baja incidencia económica, la frecuencia y naturaleza de los requerimientos urgentes que debe atender el IDRD y la conveniencia de integrarlo al esquema operativo de los demás servicios postales objeto de la contratación.

Por lo anterior, la inclusión de este componente no modifica ni desvirtúa la justificación jurídica de la contratación directa mediante contrato interadministrativo, la cual se sustenta principalmente en la contratación de los servicios que corresponden al Operador Postal Oficial y en la relación directa de las obligaciones contractuales con el objeto de la entidad ejecutora, de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007. La inclusión del servicio "Al Día" responde a una decisión de planeación orientada a atender de manera integral, eficiente y articulada las necesidades de mensajería y distribución del IDRD.

En conclusión, la modalidad de selección mediante contratación directa a través de contrato interadministrativo se sustenta en la naturaleza jurídica de Servicios Postales Nacionales S.A.S. – 4-72, en la relación directa entre las obligaciones principales objeto del contrato y las actividades propias de la entidad ejecutora, así como en la necesidad institucional identificada por el IDRD respecto de los servicios postales requeridos.

Los servicios correspondientes al Operador Postal Oficial constituyen la parte sustancial y predominante de la necesidad institucional y del valor estimado de la contratación. El servicio "Al Día", por su parte, se incorpora como un componente complementario, de baja incidencia económica y requerido para atender necesidades excepcionales de entrega urgente, cuya integración al esquema contractual permite garantizar una gestión técnica y operativamente articulada de los servicios de mensajería y distribución

requeridos por el IDRD.

En tal sentido, la inclusión del servicio “Al Día” no se fundamenta en una condición de exclusividad de Servicios Postales Nacionales S.A.S. – 4-72, ni constituye por sí misma el fundamento de la contratación directa, sino que responde a razones de conveniencia, eficiencia, integralidad operativa y adecuada atención de la necesidad institucional previamente identificada.

Adicionalmente, producto del estudio de los proveedores del servicio efectuado en el Análisis del Sector se identificó que, de los servicios requeridos, el correo electrónico postal certificado, el correo certificado nacional, la encomienda normal urbana, la encomienda normal nacional y el servicio internacional para el envío de documentos deben ser atendidos por Servicios Postales Nacionales S.A.S. – 4-72, bien sea por su condición de Operador Postal Oficial, tratándose de servicios comprendidos dentro del área de reserva postal o por encontrarse incluidos en el catálogo del Instrumento de Agregación de Demanda para los Servicios Exclusivos del Operador Postal Oficial CCE-361-AMP-2023, pues dicho instrumento tiene como proveedor a Servicios Postales Nacionales S.A.S. – 4-72 para la entrega de los servicios postales allí contemplados. Así, se observó que de los servicios requeridos la única excepción corresponde al servicio Al Día, que corresponde al envío urbano urgente de documentos con entrega el mismo día. Luego, dicho servicio no tiene carácter exclusivo y puede ser prestado por diferentes operadores de mensajería expresa debidamente habilitados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Sin embargo, según el histórico de ejecución contractual del IDRD, el referido servicio ha representado menos del uno por ciento (1 %) del valor total ejecutado, mientras que los servicios asociados al Operador Postal Oficial concentran más del noventa y nueve por ciento (99 %) de la necesidad. Por lo tanto, el servicio en mención representa un componente complementario y de baja incidencia presupuestal frente al objeto principal, el cual se requiere para atender circunstancias excepcionales que demanden la entrega urgente de comunicaciones oficiales dentro de la ciudad.

Así las cosas, se identificó que dentro de los actores del sector se encuentra Servicios Postales Nacionales S.A.S. – 4-72, entidad que actúa como Operador Postal Oficial de Colombia y que figura como proveedor de los servicios postales contemplados en el Instrumento de Agregación de Demanda para los Servicios Exclusivos del Operador Postal Oficial CCE-361- AMP-2023. Respecto a dicha entidad se evidencia que su capacidad operativa, tecnológica y logística, así como su cobertura urbana, nacional e internacional, le permiten atender de forma articulada las necesidades relativas al correo electrónico postal certificado, correo certificado, encomienda y envío internacional de documentos identificadas por el IDRD. Además, se advierte que la mayor parte de los servicios que integran la necesidad institucional corresponde a servicios exclusivos del Operador Postal Oficial o incluidos en el catálogo del referido Instrumento de Agregación de Demanda.

En conclusión, debido a la naturaleza jurídica de Servicios Postales Nacionales S.A.S. – 4-72, a la relación directa existente entre las obligaciones del contrato y las actividades propias de la entidad ejecutora, a la prevalencia de los servicios correspondientes al Operador Postal Oficial y a la necesidad de contar con una solución técnica y operativamente integrada, el presente proceso de contratación debe adelantarse mediante la modalidad de contratación directa, a través de contrato interadministrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007. Dicha disposición permite la celebración de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de estos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO.

4.1 VALOR DEL CONTRATO.

El valor total del contrato será hasta por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/CTE**, incluidos todos impuestos del orden Nacional y Distrital, así como los costos directos e indirectos que conlleve su ejecución.

El contrato será financiado con recursos de la vigencia fiscal **2026** y cuenta con la siguiente clasificación

del gasto:

CLASIFICACION DEL GASTO - POSPRE - FONDO						
PROGRAMA DE FINANCIACION CODIGO	**POSPRE DE FUNCIO NA MIENTO CODIGO - NOMBRE**	**POSPRE DE INVERSION CODIGO - NOMBRE**	**FONDO CODIGO - NOMBRE**	**PRODUCTO MGA CODIGO - NOMBRE**	**PRODUCTO PMR CODIGO - NOMBRE**	**VALOR**
Funcionamiento - 00000000000000000211	**O2120202006086 8021 Servicios locales de mensajería nacional**	N.A.	**1-100-F001 VA-Recursos distrito**	**N.A**	**PM/0211/0001/FUNC**	$40.000.000
					TOTAL	**$40.000.000**

El contrato está asociado a las siguientes metas proyecto:

PROGRAMA DE FINANCIACIÓN - Código	META ASOCIADA AL CONTRATO	VALOR
N/A	N.A	N/A
Valor total del proceso		**N/A**

Nota 1: La oferta económica deberá contemplar todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones de ley, y cualquiera otra erogación necesaria para la correcta suscripción y ejecución del objeto de la presente contratación, así mismo los costos directos y/o indirectos, que apliquen a cada una de las especificaciones técnicas descritas en la ficha técnica del proceso, que por ningún motivo se considerarán gastos adicionales.

Nota 2: El contratista con la suscripción del contrato se obliga a mantener fijos los precios establecidos según propuesta presentada objeto de la contratación directa, durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato. Excepcionalmente, en caso de que se presenten situaciones derivadas de situaciones regulatorias, asociadas al cambio de vigencia o IPC que demanden un ajuste de los servicios sujetos a las tarifas ofertadas por la Entidad Contratante, dicho ajuste podrá ser efectuado previa aprobación de la Entidad conforme al procedimiento establecido en la minuta del contrato.

Nota 3: La oferta económica presentada debe ser acordes con las normas que en materia tributaria establece el Estatuto Tributario Nacional (ET), en lo relacionado con los productos que estén o no gravados con IVA y al tipo de régimen tributario al que pertenezca.

Nota 4: El contratista deberá considerar los gravámenes distritales aplicables de conformidad con la normatividad distrital vigente:

Estampilla Procultura 0.5%
Estampilla Adulto Mayor 2%
Estampilla Universidad Distrital 1.1%

4.1.1 JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO

Por expresa disposición del numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, el presupuesto anterior se justifica de la siguiente manera de conformidad con la información que obra en el numeral 8.2. del Análisis del Sector:

"(…) De acuerdo con las estimaciones realizadas en el numeral anterior y el presupuesto oficial del proceso asignado por la SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA el cual asciende a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/L, cifra asignada en el plan anual de adquisiciones, el cual fue estimado por la Secretaría General (responsable del proceso de Gestión Documental de la Entidad), a partir de los valores ejecutados en las pasadas vigencias.

Los valores unitarios son determinados de la oferta del proveedor Servicios Postales Nacionales S.A.S; la configuración del proceso corresponde a servicios por demanda y se ejecuta el presupuesto asignado como bolsa a monto agotable."

4.2 FORMA DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del presente proceso se realizará mediante la modalidad de contratación directa a través de contrato interadministrativo atendiendo a la naturaleza jurídica de Servicios Postales Nacionales S.A.S. – 4-72, a la relación directa existente entre las obligaciones del contrato y las actividades propias de la entidad ejecutora, a la prevalencia de los servicios correspondientes al Operador Postal Oficial y a la necesidad de contar con una solución técnica y operativamente integrada

4.3 PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será de **siete (7) meses o HASTA AGOTAR LOS RECURSOS** destinados para el contrato, lo que primero ocurra, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y de la suscripción del acta de inicio.

4.4 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará así:

El valor del contrato es de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000), suma que se pagará en mensualidades vencidas de conformidad con los servicios efectivamente prestados, teniendo en cuenta los valores unitarios ofertados, previa disponibilidad del PAC, presentación de la factura de venta y los respectivos soportes de seguimiento del servicio.

Para el pago se deberá adjuntar:

- **a.** Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.
- **b.** Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.
- **c.** Presentar el detalle de los consumos correspondientes al periodo facturado, conforme a los soportes y condiciones establecidas.

Nota 1: El contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993, Decreto Nacional 2353 de 2015, la Ley 789 de 2002, Ley 797 y 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y demás que las adicionen, reglamenten, complementen o modifiquen, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la mismas.

Nota 2: El (los) pago (s) debe incluir los costos, gastos e impuestos a que haya lugar, así como la totalidad de los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista en relación con la suscripción, legalización y ejecución del contrato.

Nota 3: En caso de que el Contratista, esté obligado a facturar electrónicamente, debe presentar la factura electrónica o documento equivalente, según lo establecido en el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 de 2020, en concordancia con la Resolución 165 de 2023 modificada por la Resolución 119 de 2024 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Nota 4: El (los) pago (s) respectivo se hará con sujeción a la programación anual de caja PAC de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley orgánica de presupuesto y sus decretos. Las sumas que la entidad contratante se obliga a pagar están sujetas a las apropiaciones presupuestales y a la situación de fondos del (PAC).

Nota 5: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2024 de 2020, el Artículo 16 del Decreto Distrital 189 de 2020 y la Directiva 003 del 24 de febrero de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital, el plazo de pago por parte de la entidad debe ser máximo de treinta (30) días calendario luego de recibidos los bienes o servicios establecidos, siempre y cuando se cuente con el recibo a satisfacción del supervisor y se haya cumplido con los demás requisitos a cargo de contratista.

En caso de que el IDRD requiera del contratista alguna aclaración, corrección o subsanación en la factura o documentos soporte, dicha solicitud interrumpirá el cómputo del plazo para pago, el cual se continuará calculando a partir del día siguiente en que el contratista realice los ajustes o subsanación requerida. En consecuencia, el tiempo que utilice el contratista para analizar y decidir sobre las observaciones formuladas por el IDRD, serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho a la causación o pago de interés moratorio alguno. o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 6: El pago se realizará a través de la cuenta (ahorros o corriente) que disponga el contratista, acorde con la certificación expedida por la entidad financiera.

Nota 7: Para dar cumplimiento al derecho a turno, contemplado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, se deberá presentar toda la documentación necesaria para los pagos, a través de su radicación en la Sede Principal del IDRD ubicada en la Calle 63 No. 59a – 06 de la Ciudad de Bogotá D.C, o en el lugar donde llegaré a trasladarse la misma, previa comunicación al contratista. Igualmente, se aceptará la radicación virtual de los documentos a través de los canales electrónicos que el IDRD disponga para tal fin, de conformidad con los procedimientos y lineamientos institucionales vigentes.

Nota 8: En ningún caso podrá sobrepasarse el valor establecido en la oferta presentada. No obstante, de forma excepcional y en caso de que se presenten situaciones derivadas de situaciones regulatorias, asociadas al cambio de vigencia o IPC que demanden un ajuste de los servicios sujetos a las tarifas ofertadas por la Entidad Contratante, dicho ajuste podrá ser efectuado previa aprobación de la Entidad conforme al procedimiento establecido en la minuta del contrato

En caso de presentarse saldos luego de la firma del acta de inicio, el supervisor deberá solicitar mediante comunicación oficial, la liberación de los recursos respectivos a la Subdirección Administrativa y Financiera.

4.5 ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE MERCADO Y DEL SECTOR.

*Ver anexo adjunto, denominado "**Estudio del Sector"** el cual hace parte integral del estudio previo.*

5. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Al tratarse de un Contrato interadministrativo en los términos del literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, no le son aplicables los criterios de selección habilitantes y/o ponderables. No obstante, en relación con la verificación de la idoneidad y experiencia de la entidad ejecutora respecto del objeto del presente proceso de contratación, se establece que SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S es la empresa oficial de correos del país que opera bajo la marca 4-72 la cual se encuentra vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y que, conforme a lo establecido en la Ley 1369 del 2009 "Por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones", es la empresa habilitada como Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo, lo cual está definido en la misma ley como *"(...) la Persona jurídica, habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que mediante contrato de concesión, prestará el servicio postal de correo y mediante habilitación, los servicios de Mensajería expresa y servicios postales de pago, a nivel nacional e internacional"*. Por ello, es la entidad pública idónea para desarrollar a satisfacción el objeto contractual requerido, teniendo en cuenta su marco funcional ya que esta es una sociedad pública, empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, del tipo de las sociedades por acciones simplificadas, cuyo objeto social consiste en

la prestación, venta o comercialización de los servicios de correo nacional e internacional, el servicio de mensajería expresa y los servicios postales de pago, soluciones logísticas de gestión y mercadeo de redes de comunicación, correo electrónico certificado y administración de centros de acopio de correspondencia, mercancía y recaudos de cartera, entre otros, que además cuenta con un equipo técnico representado por un grupo humano con amplia experiencia. Además, la sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, así con una plataforma logística idónea para el cumplimiento del objeto del contrato pues en su infraestructura cuenta con una red integrada por más de 1.300 puntos en todo el país, con el respaldo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al cual estamos adscritos, y con la representatividad ante la Unión Postal Universal – UPU y la Unión Postal de las Américas, España y Portugal – UPAEP, organismos internacionales a los cuales pertenece Colombia

Por otra parte, su organización, funcionamiento y en general el régimen jurídico de los actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros es el previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado conforme a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, las cuales de acuerdo con los artículos 85, 86, y 93 de la Ley 489 de 1998, desarrollan sus actividades conforme a las reglas de derecho privado en especial las propias de las sociedades previstas en el Código de Comercio y su legislación complementaria, con las excepciones que consagre específicamente la ley. Para efectos presupuestales el régimen aplicable es el de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

La modalidad de selección es la contratación directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 y el inciso primero del literal c) del numeral 4° del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, por tratarse de un contrato interadministrativo.

Este tipo de contratación se justifica en que la entidad con la cual se va a contratar el servicio, es decir, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S., tiene por objeto social la prestación, venta o comercialización de los servicios de correo nacional e internacional, el servicio de mensajería expresa y los servicios postales de pago, soluciones logísticas de gestión y mercadeo de redes de comunicación, la prestación de los servicios de transporte de carga nacional e internacional, aérea, terrestre, marítima y multimodal, de toda clase de mercancías, servicio de paqueteo local y nacional, bodegaje y manipulación de mercancía, logística, mercadeo, distribución y comercialización de mercancías en general; la prestación de servicios archivísticos y de asesoría para implementación y operación de Centros de Administración Documental y de Programas de Gestión Documental con el fin de desarrollar actividades tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por entidades públicas o privadas desde su origen hasta su destino final con el objeto de facilitar su utilización y conservación, entre otros. Lo anterior corresponde a la necesidad del IDRD para poder contar con dichos servicios.

No obstante, además de la justificación jurídica que sustenta la procedencia de la contratación directa mediante contrato interadministrativo y de la idoneidad institucional de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. para la ejecución del objeto contractual, resulta pertinente analizar las condiciones del mercado en el que se desarrollan los servicios requeridos, con el fin de evidenciar que la naturaleza de dichos servicios y el marco regulatorio aplicable respaldan la selección de esta entidad pública como contratista.

En ese contexto, el mercado de los servicios postales en Colombia está conformado por operadores que prestan servicios de correo, mensajería y distribución postal, orientados al envío, transporte, seguimiento y entrega de documentos y demás envíos postales en los ámbitos urbano, nacional e internacional. Estos servicios constituyen un componente esencial para garantizar la comunicación entre las entidades públicas, el sector privado y la ciudadanía, apoyando el desarrollo de actividades administrativas, comerciales y operativas.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1369 de 2009, el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo es el único autorizado para prestar los servicios de correo a las entidades pertenecientes a las ramas del poder público. En la actualidad, dicha condición corresponde a SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. – 4-72.

En este contexto, el proceso cuyo objeto es **"PRESTAR EL SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO POSTAL CERTIFICADO, CORREO CERTIFICADO Y MENSAJERÍA EN LA DISTRIBUCIÓN POSTAL URBANA, NACIONAL E INTERNACIONAL"** comprende no solo actividades de mensajería y distribución postal, sino también servicios de correo electrónico postal certificado y correo certificado, los cuales requieren mecanismos que garanticen la trazabilidad, el seguimiento, la certificación de las comunicaciones, la seguridad de la información y la cobertura para la prestación del servicio.

En consecuencia, el IDRD requiere un operador que ofrezca una solución integral, con capacidad logística y tecnológica, cobertura urbana, nacional e internacional, herramientas para el seguimiento y control de los envíos, certificación de las comunicaciones cuando corresponda y continuidad en la prestación del servicio, de conformidad con las necesidades identificadas por el área técnica. Bajo estas condiciones, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. – 4-72, en su calidad de Operador Postal Oficial, cuenta con la infraestructura, capacidad operativa, cobertura territorial y portafolio de servicios necesarios para atender integralmente los requerimientos de la Entidad.

Adicionalmente, en línea con el análisis efectuado en las Secciones 5.3 “Histórico Adquisiciones de la Entidad” y 5.4. “Histórico Adquisiciones de otras Entidades” se comprueba que SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. – 4-72 cuenta con la experiencia requerida para la ejecución del objeto del Contrato. Lo anterior, teniendo en cuenta que desde el año 2022 el IDRD ha contratado los servicios de correo electrónico certificado y mensajería expresa en la distribución postal urbana, nacional e internacional, de forma recurrente y permanente con Servicios Postales Nacionales S.A.S.-4-72 mediante la modalidad de contratación directa. Por otra parte, del análisis de los procesos adelantados por otras entidades públicas, se reconoce que la contratación del servicio de correo certificado y de mensajería se ha realizado mediante procesos contractuales adelantados bajo la modalidad de contratación directa con Servicios Postales Nacionales S.A.S.

CRITERIOS PARA DIRIMIR EMPATES

No aplica.

6. TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

La tipificación, estimación y asignación de riesgos se encuentran contenidas en el documento ***Anexo “MATRIZ DE RIESGOS”***, el cual hace parte integral del presente estudio previo y contrato a celebrar.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

7.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El Contratista se obliga a constituir a favor del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, con NIT 860.061.099-1 como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las garantías que se indican a continuación, opciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, para lo cual deberá dar cumplimiento a las estipulaciones establecidas en el citado Decreto y en el presente estudio previo:

- Contrato de seguro contenido en una póliza.
- Patrimonio autónomo.
- Garantía Bancaria.

En tal sentido el contratista deberá constituir la Garantía Única de Cumplimiento de la siguiente forma.

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA

AMPARO DE CUMPLIMIENTO	Por un valor equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato.	Por el **plazo total de ejecución del contrato y seis (6) meses más**. En todo caso su vigencia se extenderá hasta el plazo previsto para la liquidación del contrato.

Nota 1: Constitución de las garantías: EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, a través de la plataforma SECOP II para su respectiva aprobación.

Nota 2: Restablecimiento o ampliación de las garantías. EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías antes mencionadas, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el IDRD. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o la vigencia de las garantías otorgadas.

Nota 3: Vigencia de las garantías: En todo caso EL CONTRATISTA deberá mantener vigente la garantía que ampara el cumplimiento del contrato hasta la liquidación del contrato.

En todo caso, corresponderá al IDRD, realizar todos los actos de verificación, estudio, seguimiento, ejecución, aprobación y custodia.

Nota 4: En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. y a lo previsto en el artículo 1060 del Código de Comercio referente al mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios. EL CONTRATISTA deberá notificar a la aseguradora las circunstancias no previsibles que den lugar a la modificación cobertura del riesgo. La notificación de la modificación del riesgo, así como la respuesta que otorgue la aseguradora deberán ser allegadas a través de la Plataforma SECOP II así como los documentos anexos correspondientes.

Nota 5: En el evento en que la entidad que expida la póliza de seguro que sirva de garantía del contrato, sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de Entidad Competente, y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, EL CONTRATISTA deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o reemplazar la expedida por la compañía de seguros intervenida, sujeta a toma de control o en proceso de liquidación.

Nota 6: De igual forma y de conformidad con lo señalado en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 modificada por la Circular conjunta 002 del 23 de diciembre de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, las garantías aportadas por el contratista serán objeto de la verificación y validación del origen y veracidad de las mismas, ante la compañía de seguros o entidad financiera o bancaria que las emite y advertidas inconsistencias en relación con su autenticidad será causal de terminación anticipada del contrato y sujeto a las consecuencias contractuales y judiciales a que haya lugar.

8. INDICACION DE SI LA CONTRATACION ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA

En concordancia con lo previsto en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, CCE-EICP-MA-07 V: 02 de fecha: 08/11/2024, publicado por la Agencia Colombia Compra Eficiente: *"[…] Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto por cuanto, en el caso de la contratación directa, al no existir una pluralidad estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020 […]" (Subrayado fuera de texto).*

En tal sentido, como el contrato que se pretende celebrar se encuentra bajo la modalidad de contratación directa, definida por la Ley 1150 de 2007, para esta tipología contractual no se debe realizar el referido análisis.

9. ANEXOS Y FORMATOS

Hacen parte integral del presente Estudio Previo los documentos que se listan a continuación, razón por la cual se deberá tener en cuenta toda la información allí descrita para la ejecución del contrato que se derive del presente proceso de selección:

Anexos:

- **Ficha Técnica**
- **Estudios del sector**
- **Matriz de Riesgos.**
- **CDP**

Certifico que la Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal para el curso del proceso de selección.



JUAN CARLOS RODRIGUEZ WALTERO
GERENTE DEL PROYECTO

Elaboró: María Fernanda Bejarano R – Contratista Área de Archivo y Correspondencia.
Revisó: Elia Tatiana Barbosa A – Abogada Contratista SG.
David Andrés López Ramírez - Profesional Especializado 222-07 SAF

Se deja constancia que la presente contratación se encuentra enmarcada dentro del Plan Anual de Adquisiciones vigente y se emite concepto favorable de viabilidad técnica de la inversión.



NANCY ELIZABETH MORENO SEGURA
Jefe de la Oficina Asesora de Planeación (E)